



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

**San José del Guaviare (Guaviare), veintiséis (26) de junio del año dos
mil veintitrés (2023).**

RADICADO: 950013189001- 2020-00050- 00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: GLADYS RAMIREZ PEÑA

Del memorial enviado por la parte demandante mediante correo electrónico, y de los documentos allegados del diligenciamiento de las comunicación de notificación personal a la demandada GLADYS RAMIREZ PEÑA,, debidamente recibida por (Jhon Loaiza) en la dirección aportada en el libelo de la demanda “carrera 28 #10-06 del barrio montaña conjunto los cedros casa 4ª de la ciudad de San Jose del Guaviare”, la cual cumple con lo reglado en el artículo 291 del Código General del Proceso, sin embargo, no ha comparecido al Despacho para notificarse del auto de mandamiento de pago librado dentro del presente proceso ejecutivo, por lo cual se autoriza a la parte demandante que proceda a realizar la notificación por aviso, establecida en el artículo 292 ibidem, en la mencionada dirección, esta comunicación deberá tener la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

De otro lado, de acuerdo a la respuesta emanada por la Superintendencia de notariado y registro, que refiere haber sido inscrito el embargo del bien inmueble ubicado en la casa 4ª de la carrera 28 #10-06 del barrio montaña conjunto los cedros de la ciudad de San Jose del Guaviare, al folio de matrícula inmobiliaria Bo. 48021514 la oficina de Registro de instrumentos públicos, de propiedad de la demandada GLADYS RAMIREZ PEÑA.

Por lo anterior, se señala el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a la ocho de la mañana (08:00 a.m.), para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.480-21514, ubicado en la carrera 28 #10-06, barrio montaña conjunto los cedros casa 4ª de la ciudad de San Jose del Guaviare, Dentro del proceso Ejecutivo para efectividad de la garantía real, Radicado No. **950013189001- 2020-00050- 00**, adelantado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** identificado con nit No.899.999.284-4, contra **GLADYS RAMIREZ PEÑA**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.120.561.450.



Se DESIGNA, para la práctica de la mencionada diligencia al auxiliar de la Justicia, al señor JOSE MIGUEL GONZALEZ, a quien se le dará posesión de cargo dentro de la diligencia.

NOTIFIQUESE la presente decisión como lo dispone el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, estado que se fijará virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Jose del Guaviare,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la parte demandante a que prosiga con la notificación por aviso a la demandada conforme a las reglas del art. 292 del C. G. del P. en la misma dirección donde fue recibida la comunicación para la notificación personal.

SEGUNDO: Se señala el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a la ocho de la mañana (08:00 a.m.) para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.480-21514, ubicado en la carrera 28 #10-06, barrio montaña conjunto los cedros casa 4ª de la ciudad de San Jose del Guaviare, de propiedad de la demandada GLADYS RAMIREZ PEÑA, identificada con cedula de ciudadanía No.1.120.561.450.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ Hoy
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO

Firmado Por:
Adriana Del Pilar Chacon Urquijo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc66d6fae360e730f466eb1a38dfb5cf1e5bb575810fe74c40cb20f5a18d4f76**

Documento generado en 26/06/2023 02:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>